



El progreso es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00430-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**CAROLINA ESPITIA ROZO**

caroero@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-010160

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	02 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-344-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-2
Tema:	Inhabilidades para el contador y el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Las inhabilidades se encuentran referidas al ejercicio de la Revisoría Fiscal, por lo que este Consejo considera que una persona que actuó como auditor interno en una sociedad o entidad asimilada, puede ocupar el cargo de contador, de la misma sociedad o entidad asimilada, sin necesidad de esperar algún tiempo, a menos que considere la existencia de amenazas de conformidad con las normas éticas que rigen la profesión. Si la persona fue empleada, debe esperar un término de seis meses para ser nombrada como Revisor Fiscal, en virtud de la inhabilidad existente en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



### CONSULTA (TEXTUAL)

*He revisado los conceptos sobre inhabilidades e incompatibilidades del contador, pero aun así tengo la siguiente inquietud:*

*Si una persona es auditor interno de una empresa por medio contrato laboral, puede pasar a ser el contador público o revisor fiscal de la misma? Esto teniendo en cuenta que se cancele el contrato laboral y se pase a prestación de servicios.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

### INHABILIDADES PARA UN REVISOR FISCAL

El contador público designado como revisor fiscal, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuestos por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	<p>Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer un encargo y que le impedirían a un contador público su posesión y el ejercicio pleno de este. La inhabilidad entonces debe ser evaluada por el contador público antes de aceptar el encargo, y no posterior a ello, de hacerlo posterior a ello, podría representar para el revisor fiscal una posible sanción de carácter disciplinario, por el incumplimiento de disposiciones profesionales, legales o reglamentarias<sup>1</sup>.</p> <p>"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...) <sup>2</sup>"</p> <p>También han sido identificadas como inelegibilidades, "(...) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente</p>

<sup>1</sup> Adaptado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

<sup>2</sup> Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Descripción	Comentarios
	y le impiden ser elegido o nombrado....(....) <sup>3</sup> ” (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández .
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo <sup>4</sup> .
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por haberlos auditado o controlado	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (artículo 48 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).

Las inhabilidades son expresas por lo que se debe evaluar si existe inhabilidad de acuerdo con el cuadro anterior, si considera que no existe inhabilidad se debe examinar la existencia de amenazas de conformidad con al anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

<sup>3</sup> Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

<sup>4</sup> Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha 21 de junio de 2008

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Como se observa, las inhabilidades se encuentran referidas al ejercicio de la Revisoría Fiscal, teniendo en cuenta que existen dos situaciones, se analizará cada una de ellas para examinar la existencia o no de inhabilidad.

Situación 1. Una persona que actuó como auditor interno en una sociedad o entidad asimilada como empleado, si puede ocupar el cargo de contador de la misma sociedad o entidad asimilada, sin necesidad de esperar algún tiempo, a menos que considere la existencia de amenazas de conformidad con las normas éticas que rigen la profesión.

Situación 2. Una persona que actuó como auditor interno en una sociedad o entidad asimilada como empleado, debe esperar un término de seis meses para ser nombrada como Revisor Fiscal, en virtud de la inhabilidad existente en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990.

Por otro lado también es importante observar las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones<sup>5</sup>) expresan lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja<sup>6</sup>.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional<sup>7</sup>.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye la certificación de estados financieros<sup>8</sup>);
- Cuando se realice cualquier servicio profesional (incluida la elaboración y certificación de información financiera) el contador público deberá identificar si existen amenazas en relación con la objetividad (por tener intereses o relaciones con la entidad o sus administradores<sup>9</sup>).
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el contador debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable. Dentro de las

<sup>5</sup> Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

<sup>6</sup> Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

<sup>7</sup> Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>8</sup> Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

<sup>9</sup> Párrafo 280.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



salvaguardas se incluyen: 1-retirarse del cargo de contador, 2-poner fin a la relación financiera o empresarial que origina dicha amenaza, 3-comentar la situación entre los órganos de administración de la entidad (entre otras)<sup>10</sup>.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público que elabora información financiera y la certifica pueden ser las siguientes<sup>11</sup>:

Amenazas	Comentario
Interés propio	Tener un préstamo con la entidad para la que trabaja. Participar en acuerdos de remuneración que contienen incentivos ofrecidos por la entidad para la que trabaja. Utilización inadecuada de activos de la empresa con fines personales. Preocupaciones en relación con la seguridad en el empleo. Presiones comerciales recibidas desde fuera de la entidad para la que trabaja <sup>12</sup> .
Autorrevisión	Que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el mismo a la entidad, y que se va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actual <sup>13</sup> .
Abogacía	Que el profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad <sup>14</sup> .
Familiaridad	Ser responsable de la información financiera de la entidad para la que trabaja cuando un miembro de su familia inmediata o un familiar próximo, que trabajan para la entidad, toman las decisiones que afectan a la información financiera de la entidad. Relación prolongada con contactos en el mundo de los negocios que influyen en decisiones empresariales. Aceptar regalos o trato preferente, salvo que el valor sea insignificante e intrascendente <sup>15</sup> .
Intimidación	Amenaza de despido o de sustitución del profesional de la contabilidad en la empresa o de un miembro de su familia inmediata o de un familiar próximo debido a un desacuerdo sobre la aplicación de un principio contable o sobre la forma en la que se presenta la información financiera. Una personalidad dominante que intenta influir en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo con respecto al otorgamiento de contratos o a la aplicación de un principio contable <sup>16</sup> .

También, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional, el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 establece que “*el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad*”, por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional,

<sup>10</sup> Párrafo 280.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>11</sup> Tomado del párrafo 300.7 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>12</sup> Tomado del párrafo 300.8 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>13</sup> Adaptado del párrafo 100.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>14</sup> Tomado del párrafo 100.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>15</sup> Tomado del párrafo 300.11 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

<sup>16</sup> Tomado del párrafo 300.12 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

77



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2019

**1-2019-010160**

Para: **caroero@gmail.com**

**2-2019-011256**

CAROLINA ESPITIA

Asunto: Solicitud de concepto inhabilidad auditor interno consulta 2019-344

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-344

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0344 Inhabilidades para el contador y el revisor fiscal env LVG LHM  
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

